

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P



**C.C.DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.
P R E S E N T E S.-**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el ejercicio 2017, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción. Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en unidad de medida y actualización, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

En el rubro de Servicios de Tránsito y Seguridad, se adiciona el servicio de seguridad y protección en eventos públicos y/o privados al interior del precinto en que se lleve a cabo, éste servicio se adiciona ante las necesidades sociales que se presentan cotidianamente en la realización de eventos que sin ser masivos, requieren especial atención en la prevención de hechos delictivos o contrarios al Bando de Policía y Buen Gobierno municipal, ello debido a que bajo el respeto del esquema operativo y normativo de la corporación policiaca municipal, los Agentes de Policía Municipal, se ven impedidos legalmente a intervenir en actos al interior de sitios particulares, por tanto, éste servicio que se brindará, auxiliará en la prevención del delito e infracciones administrativas, desde una perspectiva de política criminal completa donde el organizador o responsable del evento, mantendrá coordinación activa con la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, en conjunción con el servicio de seguridad al interior que se brinde.

En éste mismo índice se modifica el esquema de cobro de permiso para conducir vehículos automotores para mayores de 16 dieciséis años de edad, hasta por seis meses, la cual deberá sujetarse a las condiciones y limitaciones que se establezcan en el Reglamento de Tránsito Municipal. Por otro lado se incluye conceptos de arrastre de grúa municipal, por tipo de unidad; el servicio de almacenaje o pensión de unidades automotores dentro del establecimiento municipal designado para tales efectos, lo cual sirve para mantener un estrecho sentido de protección ante la necesidad de que algún bien mueble sea objeto de aseguramiento por haberse cometido alguna infracción a los Reglamentos Municipales respectivos.

También se adiciona el concepto de impartición de cursos de manejo, esto obedece a una gran necesidad social de capacitar a los Ciudadanos en el ámbito de la conducción responsable así como del manejo a la defensiva, por lo que se incursiona en un servicio que generará un sentido de responsabilidad en el conductor y que a la postre servirá como requisito para otorgar permisos provisionales de conducción, medida sancionadora para aquel que sea sancionado de forma reiterada por cuestiones de tránsito, hechos de tránsito o accidentes, etcétera. Otro de los conceptos que se suman a ésta nueva ley de ingresos municipal, es el cobro por concepto de cierre parcial o total de vialidades, actualmente se ha observado una gran problemática social que se genera ante la costumbre social de cerrar, incluso sin autorización municipal, de calles para llevar a cabo festejos, eventos sociales en general, reparación o mantenimiento de viviendas, etcétera, ello sin medir la afectación en la vialidad de vehículos e incluso peatones, por ello a fin de mantener una regulación, se establece dicho concepto, que en suma de la vigilancia y prevención que se realice por la corporación policiaca, se mantengan en orden los cierres viales.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción. Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto. Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año. En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos. En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga unidad de medida y actualización en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales, así como de las aportaciones de beneficiarios para obras y acciones. Se contempla un capítulo para considerar ingresos derivados de concursos y contratos sobre la venta de bases de licitación, de manera que el municipio vea fortalecidas sus finanzas, considerando también otorgarlas a título gratuito.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2016, se proponen conservar los mismos del ejercicio fiscal 2015, únicamente considerando el incremento al salario mínimo, que mejore la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

La interacción que tiene el H. Ayuntamiento con los ciudadanos de este Municipio hace ver muy claro que sobran las necesidades de la población y faltan recursos de toda índole, por lo que la responsabilidad del Municipio se encuentra en un profundo reto para enfrentar y dar solución a la problemática enorme que le presentan los ciudadanos de este Municipio, pero la obligación de dar solución a sus requerimientos se debe actuar con inteligencia y creatividad en la medida de los bienes y el recurso humano con el que se cuenta.

Los recursos más robustos son los que proporciona el Estado provenientes de la Federación de acuerdo al convenio de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, publicada en el periódico oficial, martes 26 de Enero de 2008, con su última

reforma publicada en el periódico oficial el martes 27 de abril de 2016 y, que a la vez provienen de la Ley de Coordinación Fiscal Federa, de acuerdo al Convenio del Estado de la Federación.

Para el Ejercicio Fiscal 2017, no se utilizará el Salario Mínimo General, ya que tenemos la **novedad de la Unidad de Medida y Actualización**, de acuerdo al Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Enero de 2016, donde se Reforma del Inciso a), de la base II del Artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del Artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del Artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Donde en su Artículo **CUARTO TRANSITORIO**, donde nos dice: “el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la asamblea Legislativa del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y **Municipales** deberán realizar la adecuaciones que correspondan a las Leyes y ordenamientos de su competencia, en un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de eliminar la referencia al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la **Unidad de Medida y actualización**”

Por lo que adecuamos nuestra Ley de Ingresos a esta nueva característica de medida, y la actualizaremos de acuerdo como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determine el Valor diario de la Medida y Actualización. Que el 18 de Enero de 2016, determino que fuera de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100) para el año de 2016

En el ejercicio 2016 se busca regular los permisos para espectáculos públicos, así como incorporar a la recaudación la expedición de constancias, en la modalidad de refrendo de fierro del registro del ganado; cobrar la supervisión de planos en fraccionamientos y la emisión de bases de licitación a título gratuito o con costo, así como la justificación de los ingresos provenientes de las aportaciones de beneficiarios en cada obra o acción, si así lo consideran las reglas de operación de cada programa, así también se aumentan algunas cuotas en el título quinto de los Productos, aumentos que los cuales no perjudican la economía de las familias del Municipio.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de Arista, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA**, esta será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley de Ingresos, así como de las disposiciones Jurídicas y Fiscales que emanen de la misma

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se consideraran de monto determinado y se solventaran entregando su equivalente en Moneda Nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES	
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2017 el Municipio de **Villa de Arista, S.L.P.** podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

Municipio de Villa de Arista, S.L.P.

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017

Ingreso Estimado

Total	\$ 73'087,412.00
1 Impuestos	1'928,200.00
11 Impuestos sobre los Ingresos	40,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	1'420,200.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	350,000.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	118,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	20,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	20,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	1'443,500.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	1'390,500.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios	53,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Municipio de Villa de Arista, S.L.P.

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017

Ingreso Estimado

5 Productos	290,000.00
51 Productos de tipo corriente	290,000.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	560,000.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	559,960.00
62 Aprovechamientos de capital	20.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	20.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	68'845,712.00
81 Participaciones	21'007,952.00
82 Aportaciones	22'837,760.00
83 Convenios	25'000,000.00 n
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Para otorgar permisos para espectáculos con fines de lucro se otorgará el permiso correspondiente, pero el organizador **deberá proporcionar el servicio de seguridad durante el evento**, ya sea privado o solicitándolo al Estado y/o el Municipio, cubriendo lo establecido en la ley de Ingresos del Estado o en la propia ley Municipal de ingresos en el capítulo de Servicio de Tránsito y Seguridad.

a) Para Permisos de espectáculos a organizaciones sin fines de lucro	4.00	UMA
b) Permisos para Fiestas Sociales privadas de: Cumpleaños, Aniversarios, Quinceañeras, Bautizos, Bodas, 3 años, etc.	4.00	UMA
c) Para Permisos de Espectáculo con fines de lucro:	35.00	UMA
1 Para Bailes	35.00	UMA
2 Para Jaripeos	35.00	UMA
3 Conciertos	35.00	UMA
4 Carreras de Caballos y Peleas de Gallos	35.00	UMA

Para efectos de estos cobros, se exenta al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que pueda recaudar fondos en apoyo a los programas sociales que maneje.

d), El organizador deberá tramitar los requisitos legales que le fije la Secretaria de Gobernación del Estado y, presentarlos previo al permiso municipal, el cual deberá ser Expedido por la Dirección de Comercio y Alcoholes.

Los demás incisos deberán pagarse previo a la celebración del evento o la Dirección de Comercio y Alcoholes tendrá la Facultad de Clausurar el evento, o en su Defecto, el Síndico Municipal se le faculta para efectuar dicha Clausura

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

SECCIÓN PRIMERA

PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

	AL MILLAR
I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:	
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1.Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2.Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3.Predios no cerca	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
4. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial	
5. Predios destinados al uso industrial	2.00
d) Predios rústicos:	
6. Predios de propiedad privada	0.75
7. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos catastróficos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apejarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.

**UMA
4.50**

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas

- a) Personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAN
- b) Personas con discapacidad
- c) Jubilados y Pensionados

Prevía identificación, cubrirán el 50% del Impuesto Predial de su casa habitación

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
I.	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
II.	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
III.	De \$ 100,001 a \$ 150,000		75.00%	(3.00 UMA)
IV.	De \$ 150,001 a \$ 200,000		87.50%	(3.50 UMA)
V.	De \$ 200,001 a \$ 295,000		100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
I.	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
II.	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
III.	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.00 UMA)
IV.	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.50 UMA)
V.	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

El Honorable ayuntamiento estará autorizado para efectuar en cualquier momento, campañas de descuentos en multas y recargos de predial de adeudos de años anteriores al actual.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10°. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

UMA

La tasa de este impuesto será de **1.33%** sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a **4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **2%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **15 UMA** elevados al año;

Se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **25 UMA** elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

Para los efectos de este Artículo en todos los casos, además se pagará el gasto correspondiente al trámite de la documentación **1.5**

Por realizar deslinde en predios rústicos y/o urbanos **3**

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12°. Las multas, recargos, actualización, y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13°. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 14°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	4.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	2.00
III. Por la limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día	0.30
IV. Por recoger escombros en área urbana por metro cúbico.	1.00
V. Por espectáculos Públicos que generen basura en tianguis o mercados sobre ruedas por tonelada o fracción.	5.50

Otros servicios proporcionados por el Servicio de Limpia Municipal imprevistos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación del servicio.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 15°. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.50	3.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.50	3.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.50	3.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	1.50	3.00
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	1.50	3.00
f) Inhumación a Perpetuidad sobre bóveda	1.50	3.00
g) Inhumación en lugar especial	3.00	6.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		4.00
b) Exhumación de restos		3.00
c) Constancia de perpetuidad		3.00
d) Certificación de permisos		1.25
e) Permiso de traslado dentro del Estado		6.00
f) Permiso de traslado nacional		15.00
g) Permiso de traslado internacional		30.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 16°. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 50.00
b) Ganado porcino, por cabeza	30.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 35.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 25.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.50

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado. \$ 180.00

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar **distinto** al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 150.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 100.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 75.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 75.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.50

III. Por servicio de uso de corral por día:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 25.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 15.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 15.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 15.00
e) por transportación de ganado bobino y equino	\$ 15.00 por cabeza
f) Por transportación de ganado porcino	\$ 15.00 por cabeza
g) Por transportación de ganado Ovino	\$ 15.00 por cabeza

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará más sobre la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado 50%

IV. Los pagos deberán efectuarse previo al sacrificio de los animales acompañadas del certificado emitido por Médico Veterinario zootecnista que certifique la salud de cada animal con destino al sacrificio.

V. Tratándose de días no laborables en que se requiera el servicio se incrementarán los costos en un 50%.

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTICULO 17°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

DE	HASTA	AL MILLAR
1. \$ 1.00	\$ 10,000.00	5.00
2. \$ 10,001.00	\$ 20,000.00	6.00
3. \$ 20,001.00	\$ 30,000.00	7.00
4. \$ 30,001.00	\$ 60,000.00	8.00
5. \$ 60,001.00	\$ 120,000.00	9.00

6.	\$ 120,001.00	\$ 300,000.00	10.00
7.	\$ 300,001.00	en adelante	11.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro por metro cuadrado. **0.40 UMA**

Sólo se dará permiso para construir hasta **50 m2** sin presentar planos; pero si ya existen o se construyen más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a. **2.00 UMA**

c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).

d) La inspección de obras será **gratuita**.

e) Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí o por denuncia ciudadana llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán, el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan, se cobrará la cantidad de **2.00 UMA**

II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán, por cada una. **10.00 UMA**

b) Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el inciso a), se cobrarán, por cada una. **18.00 UMA**

c) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el primer inciso de esta fracción.

d) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de. **5.00 UMA**

III. Los servicios de aprobación de planos para fraccionamientos y alineamientos se cobrará **5 UMA**, el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción equivalente a **10 UMA**.

IV. Por registro como director responsable de obra, se cobrará una cuota de por inscripción, **3.00 UMA**

y de por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. **2.00 UMA**

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. **5.00 UMA**

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VII. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés general, serán de carácter **gratuito**.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando el contribuyente demuestre fehacientemente estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTICULO 18°. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:

UMA

- | | |
|---|--------------|
| a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio | 8.00 |
| b) Vivienda media | 10.00 |
| c) Vivienda residencial | 10.00 |

Para predios individuales:

- | | |
|--|--------------|
| a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio | 8.00 |
| b) Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio | 10.00 |
| c) Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio | 10.00 |

II. Mixto, comercial y de servicio, para fraccionamiento o condominio horizontal y vertical:

UMA

- | | |
|---|--------------|
| a) Deportes, recreación y servicios de apoyo para las actividades productivas | 10.50 |
| b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, Comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento | 15.00 |

Para predios individuales:

- | | |
|---|--------------|
| a) Deportes, recreación y servicios de apoyo para las actividades productivas | 10.00 |
| b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, Transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento | 15.00 |
| c) Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, Tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias, centros de exposiciones y talleres en general | 18.00 |
| d) Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales | 20.00 |
| e) Gasolineras | 16.00 |

III. Para uso de suelo industrial:

- | | |
|----------------------------|--------------|
| a) Empresa micro y pequeña | 15.00 |
| b) Empresa mediana | 20.00 |
| c) Empresa grande | 25.00 |

Para predios Individuales:

- | | |
|----------------------------|--------------|
| a) Empresa micro y pequeña | 15.00 |
| b) Empresa mediana | 20.00 |
| c) Empresa grande | 25.00 |

IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO		UMA/m²
a) De	1.00	a 1,000.00
b) De	1,001.00	0.50
c) De	10,001.00	a 10,000.00
d) De	1, 000,001.00	a 1, 000,000.00
		0.25
		a 1, 000,000.00
		0.10
		en adelante

V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo

5.5 UMA.

En caso de que una industria o comercio pretenda establecerse en un parque, fraccionamiento o condominio industrial, el cual haya cumplido previamente con los trámites ante la secretaria y efectuando los pagos correspondientes, únicamente cubrirá un pago de 6 UMA, por la emisión del dictamen de uso de suelo individual.

ARTICULO 19°. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas y gavetas en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en cementerios:	UMA
a) Fosa, por cada una	1.00
b) Bóveda, por cada una	1.50
c) Lápida, ó gaveta por cada una	1.00

II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	UMA
a) De ladrillo y cemento	1.00
b) De cantera	1.86
c) De granito	1.86
d) De mármol y otros materiales	3.48
e) Piezas sueltas (jardines, lápidas, etcétera), cada una	0.93

III. Permiso de construcción de capillas	10.00
--	-------

ARTICULO 20. Los derechos de planificación se causaran según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Fraccionamiento de Interés Social	1.00
Fraccionamiento popular	1.00
Fraccionamiento residencial	1.20
Fraccionamiento comercial	1.20
Fraccionamiento Industrial	1.20
Fraccionamiento campestre	1.20

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21°. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.50
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar previo convenio con las autoridades estatales y se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por primera, segunda y última ocasión, y su cobro será de:	4.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro o sin fines de lucro y requieran personal de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de:	6.00

En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

IV. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de:	14.00
--	-------

El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al

señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.

V. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años, por una sola ocasión hasta por seis meses, la cuota será de:	10.00
VI. Servicio de grúa para Automóviles o camionetas:	7.00
a) En zona urbana de la cabecera municipal	7.00
b) En zona urbana en comunidades, rancherías, ejidos o zonas aledañas a la cabecera municipal.	12.00
VII. Servicio de grúa para Motocicletas	3.00
VIII. Servicio de pensión por día:	
a) Bicicletas	0.5
b) Motocicletas	0.60
c) Automóviles	0.80
d) Camionetas	0.80
e) Camionetas de 3 toneladas	0.80
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	1.00
g) Tracto camión y autobús foráneo	1.30
h) Tracto camión con semirremolque	1.60
IX. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento	10.00
X. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y/o vehículo oficial	5.00
XI. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banquetta para ejecución de obras, por evento y por día:	
a) Autorización para particulares	1.00
b) Autorización para dependencias públicas	2.00
c) Autorización para empresas privadas	3.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 22°. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 47.00

III. Celebración de matrimonio en oficialía:		
a) En días y horas de oficina	\$	377.00
b) En días y horas inhábiles	\$	524.00
c) En días festivos	\$	734.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:		
a) En días y horas de oficina	\$	524.00
b) En días y horas inhábiles	\$	734.00
c) En días festivos	\$	1,048.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$	105.00
VI. Por la expedición de certificación de		
a) Actas	\$	37.00
b) Formato de registro	\$	6.00
c) Acta de defunción	\$	35.00
d) Acta de Matrimonio	\$	35.00
e) Otros actos	\$	35.00
f) Registro extemporáneo de nacimientos (pasando seis meses)	\$	210.00
VII. Otros registros del estado civil	\$	52.00
VIII. Búsqueda de datos por libro	\$	10.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$	26.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$	157.00
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo(a)	\$	100.00

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.

SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 23°. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24°. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

UMA

La cuota anual será de

13.00

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 25°. El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 26°. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00 por millar
II. Difusión fonográfica, por día	2.00 por día
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.90
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.90
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	0.74
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	4.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 27°. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 28°. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de:	CUOTA
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	\$ 3,200.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

ARTÍCULO 29°. El cobro de este derecho será para la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., o que circulen en el mismo

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 30°. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 63.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 63.00

**SECCIÓN DECIMA TERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 31°. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, **previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado**, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes, en cuyo caso únicamente pagará por el trámite y por dejar los documentos en regla **1.5 UMA**

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y en este caso requerirá Licencia de bebidas alcohólicas del Municipio

Para el otorgamiento de licencias temporales de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, por el periodo de 90 días, se cobrará de la siguiente manera:

1. Abarrotes y similares	\$300.00
2. Restaurantes y taquerías	\$500.00
3. Depósitos	\$1200.00
4. Billares	\$1200.00
5. Cervecerías	\$1500.00

**SECCIÓN DECIMA CUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 32°. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 5.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 45.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 5.00

IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$	45.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$	26.00
VI. Cartas de no propiedad		45.00
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$	2.00
b) Información entregada en disco compacto	\$	25.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$	15.00
VIII. Refrendo anual de Fierro	\$	65.00
IX. Constancia de ser Agricultor y/o Ganadero	\$	50.00

**SECCIÓN DECIMA QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 33°. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR	
Desde	\$	1.00	Hasta	\$100,000.00	2.20
		\$ 100,001.00		en adelante	3.00
UMA					
La tarifa mínima por avalúo será de					5.50
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes::					
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):					1.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):					1.50
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):					2.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):					0.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:					
CUOTA					
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	\$				150.00
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	\$				150.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, será de:					150.00
c) d Predios Rústicos será de					CUOTA
	\$				500.00

**SECCIÓN DECIMA SÉXTA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 34°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 35°. Las multas, recargos, gastos y actualización y ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 36°. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	CUOTA
I. Por arrendamiento de locales, puestos del mercado municipal	
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$ 110.00
b) El resto de los locatarios pagarán	\$ 80.00
II. Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado	
a) Cada locatario pagará	\$ 28.00
III. Por arrendamiento de locales y puestos de comidas	
a) Cada locatario pagará por día	\$ 22.00
b)	
IV. Por Arrendamiento del Auditorio Municipal por cada uno de los eventos	\$ 2,100.00

Para arrendamiento del Auditorio Municipal se deberá dejar un depósito de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para garantizar la reparación de daños al inmueble, o bien como garantía de que el arrendatario del inmueble entregue el auditorio en un estado higiénico, una vez cumplido lo anterior, si no hay daño, se le reintegrará el depósito al arrendatario o cobrará la diferencia del arreglo del daño

\$ 2.50

V. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.

Se aclara que el municipio no cuenta con baños públicos, pero se deja abierta la posibilidad de que en un futuro cuente con ellos

VI. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados será de:

- a) Cada puesto de comerciantes, diariamente pagara por metro lineal, sin pasar de dos metros de fondo como sigue:
- | | |
|---------------------------------|----------|
| 1. De 0.01 a 2 metros lineales | \$ 21.00 |
| 2. De 2.01 a 6 metros lineales | 35.00 |
| 3. De 6.01 a 10 metros lineales | 70.00 |
- b) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:
- | | |
|---|----------|
| 1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento diariamente | \$ 50.00 |
| 2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento diariamente | \$ 35.00 |
| 3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento diariamente | \$ 28.00 |
| 4. En el resto de la zona urbana | \$ 22.00 |
- c) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas
- | | |
|--|----------|
| 1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas, diariamente | \$ 50.00 |
| 2. En días ordinarios, por puesto | \$ 22.00 |
- d) E- Por el uso de piso en las instalaciones de la Feria Regional y Patronal de la cabecera Municipal será de \$10.00 metro lineal

**SECCIÓN SEGUNDA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES
APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 37°. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 50.00

**APARTADO B
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 38°. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN PRIMERA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 39°. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 40°. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN SEGUNDA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 41°. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 42°. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a lo siguiente:

	UMA
<u>CALCOMANIAS</u>	
1.-falta de calcomanía en lugar visible.	4.00
2.-falta de engomado vigente en lugar visible.	4.00
<u>DOCUMENTOS</u>	
3.-falta de licencia.	5.00
4.-falta de tarjeta de circulación.	4.00
<u>PERMISOS</u>	
5.-circular vehículo mayor ala reglamentaria sin el permiso correspondiente.	5.00
6.- falta de permiso para conducir en menor de edad.	4.00
7.- falta de permiso para circular sin placas y sin tarjeta de circulación.	5.00
8.- portar permiso vencido para circular sin placas y sin tarjeta de circulación	5.00

9.- circular con permiso vencido en menor de edad. 5.00

PLACAS

10.- por falta de una o dos placas. 6.00

11.- portar placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, soldadas o remachadas. 6.00

12.- portar placas vencidas. 7.00

13.- portar placas que no correspondan al vehículo. 20.00

CINTURONES DE SEGURIDAD

14.-conducir vehículo automotor sin usar el cinturón de seguridad 4.00

CLAXON

15.- usar claxon de manera inmoderada. 3.00

CRISTALES

16.- falta de parabrisas o medallón. 5.00

17.- usar vidrios polarizados en color negro que obstruyan la visibilidad. 5.00

HECHOS DETRANSITO

18.- abandono de vehículo por hecho de tránsito. 10.00

19.- chocar o participar en un hecho de tránsito y causar lesiones. 25.00

20.- chocar o participar en un hecho de tránsito y causar muerte. 30.00

21.- chocar o participar en un hecho de tránsito y causar daños. 20.00

22.- ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento
Por emergencia. 15.00

AGRESIONES

23.- agresión física o verbal a los agentes. 15.00

BICICLETAS

24.- circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones. 4.00

25.- por sujetarse a vehículos en movimiento. 4.00

MOTOCICLETAS

26.- circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones. 7.00

- | | |
|--|-------------|
| 27.- no usar casco protector en conductor y acompañante. | 5.00 |
| 28.-viajar dos o más personas no estando adaptado para ello. | 5.00 |

CARGA

- | | |
|--|--------------|
| 29.- transportar carga con exceso de dimensiones | 15.00 |
| 30.- transportar carga a granel descubierta. | 7.00 |

CIRCULACIÓN

- | | |
|--|--------------|
| 31.- abandonar vehículo en vía pública. | 12.00 |
| 32.- circular en sentido contrario. | 5.00 |
| 33.- circular a exceso de velocidad. | 10.00 |
| 34.- circular con mayor número de personas que las señaladas en la Tarjeta de circulación. | 4.00 |
| 35.- circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación. | 7.00 |
| 36.- intento de fuga. | 8.00 |
| 37.- remolcar vehículos con cadenas o cuerdas. | 5.00 |

MANEJO

- | | |
|---|--------------|
| 38.- acelerar innecesariamente el motor del vehículo. | 5.00 |
| 39.- falta de precaución en vía de preferencia. | 10.00 |
| 40.- manejar con aliento alcohólico apto para manejar. | 10.00 |
| 41.- manejar con aliento alcohólico con ineptitud para manejar. | 25.00 |
| 42.- manejar en estado de ebriedad. | 30.00 |
| 43.- no obedecer indicaciones del agente de tránsito. | 8.00 |

ESTACIONAMIENTO

- | | |
|---|-------------|
| 44.- estacionarse a menos de tres metros de una esquina. | 5.00 |
| 45.- estacionarse en rampas o estacionamientos para discapacitados | 8.00 |
| 46.- estacionar vehículos en sitio autorizado para uso exclusivo de terceros. | 5.00 |
| 47.- estacionarse frente a entradas de cocheras. | 5.00 |
| 48.- estacionarse en doble fila. | 5.00 |

SEÑALES

49.-dañar señales de tránsito.	15.00
50.- no obedecer señal de ceda el paso.	5.00
51.- no obedecer señalamiento restrictivo.	7.00
52.- utilizar equipo de sonido en la vía publica integrado al vehículo Aun volumen que moleste el sistema auditivo.	
53.- cuando los multa la pague antes de 10 días tendrá un 50% de descuento	5.00

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	3.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	1.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	40.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	40.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	15.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	5.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia; y si vuelve a reincidir se tomaran medidas para su clausura temporal o definitiva

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Villa se Arista, S.L.P. de acuerdo capitulo que corresponde la regularización de comercio y a la vez se le podrán otorgar descuentos a dichas cuotas hasta un 20%.	

VII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	10.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	20.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	20.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	10.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	10.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	10.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	10.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00
o) Por Tala de árbol o arbusto con permiso correspondiente, sin el permiso o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad se cobrará	5.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	5.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	20.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doblo del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.000
u) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.00
x) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	10.00
y) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	5.00
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00

2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	10.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	5.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	5.00

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.

IX. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 43°. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 44°. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 45°. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A REZAGOS

ARTÍCULO 46°. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

APARTADO B DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 47°. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el Ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo de los fraccionamientos y subdivisión de los predios que están obligados los dueños a entregar al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48°. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 49°. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.50 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 50°. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
- VII. Fondo de Fiscalización

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 51°. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal
- III. Aportaciones de beneficiarios en obras públicas o acciones de beneficio social.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 52°. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
CONCURSOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 53°. El municipio de Villa de Arista, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, tanto Federal como Estatal, previo acuerdo de su Comité de Adquisiciones, podrá emitir las bases de Licitación para los contratos de Obra Pública que se Deriven de las Invitaciones Restringidas y/o Licitaciones Públicas de recursos Municipales, Estatales, Federales y otros que deba ejercer el Municipio. Las bases de licitación podrán ser otorgadas a título gratuito o con costo. El costo de las Bases de Licitación lo definirá el propio comité de Adquisiciones

**TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 54°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2017, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2017, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Dado el acuerdo en el Salón de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Villa de Arista, del Estado de San Luis Potosí, el día 22 de Noviembre del 2016.

C. ING. JUAN JESUS SILVERIO GAMEZ PONCE
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. JUAN JOSE SERNA ALMENDAREZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. MA. VICTORIA SERRATO CASTILLO
PRIMER REGIDOR
RUBRICA

C. JUAN GALAVIZ ALFARO
SEGUNDO REGIDOR
RUBRICA

C. MARIA DOLORES CARBAJAL CASTILLO
TERCER REGIDOR
RUBRICA

C. ROSA ZAVALA TRISTAN
CUARTO REGIDOR
RUBRICA

C. VICTOR TOMAS ARRIAGA GONZALEZ
QUINTO REGIDOR
RUBRICA

C. FRANCISCO JAVIER SERNA MARTINEZ
SEXTO REGIDOR
RUBRICA

C. RICARDO TORRES LIMON
ANTE LA FE DEL SECRETARIO GENERAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARISTA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ